

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Sánchez Villalba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Sánchez Villalba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Sánchez Villalba contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de enero de mil novecientos setenta, que no dió lugar a la reposición entablada en cuanto al acto administrativo del expresado Organismo, que actualizó el haber pasivo del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.» la documentación aplicable al seguro de ganado bovino.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Unión y el Fénix Español Compañía de Seguros Reunidos, S. A.» (C-182) en solicitud de aprobación del suplemento para la garantía de los riesgos de ganado bovino, bases técnicas y tarifa, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista, durante un periodo de tres años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 25 de diciembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo número 300.307, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con exención de impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de diciembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.307, interpuesto por don Luis Barreiro Rodríguez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 11 de febrero de 1971, en relación con exención de impuesto sobre el Lujo:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Luis Barreiro Rodríguez contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de once de febrero de mil novecientos setenta y uno, sobre Impuesto sobre el Lujo, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución es conforme a derecho y por ende válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 29 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.533, interpuesto por «Técnicas del Clima, S. A.» contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con impuesto de lujo de acondicionadores de aire.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.533, interpuesto por «Técnicas del Clima, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de abril de 1971, en relación con impuesto de lujo de acondicionadores de aire:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, en nombre de «Técnicas del Clima, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dió subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto sometieron al Impuesto sobre el Lujo cuarenta y ocho acondicionadores de aire, importados por la Aduana de Bilbao el 30 de marzo de mil novecientos sesenta y siete, con declaración número 8 405 del indicado año, y, en su lugar, declaramos que, por tratarse de aparatos de utilización exclusivamente industrial, no están sujetos los acondicionadores de referencia al Impuesto sobre el Lujo, y reconocemos a «Técnicas del Clima, S. A.», el derecho a la devolución de la cantidad total que pagó por el mencionado Impuesto; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.